



Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022

CONTRATO ABIERTO PARA LA **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CUADRO BÁSICO 2022**, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A LOS DERECHOHABIENTES AFILIADOS AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, PERTENECIENTES AL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 39. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL REFERIDO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR CONDUCTO DEL **MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE, "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, **JOSÉ ALEJANDRO ZERMEÑO GUTIERREZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA MORAL **FRESENIUS KABI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "EL INSTITUTO":

I.I.- Mediante el proceso de "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. IPECOL/001/2021 DE CARÁCTER PRESENCIAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CUADRO BÁSICO 2022, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A LOS DERECHOHABIENTES AFILIADOS AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, PERTENECIENTES AL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 39" llevado a cabo con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su Reglamento, tal y como se desprende de la Convocatoria publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local el día 27 de noviembre del año 2021, así como todos los actos que de ella emanaron se encuentran a la vista en el apartado de comité de adquisiciones de la página de internet del IPECOL; tiene a bien celebrar el presente contrato abierto por precio unitario con "EL PROVEEDOR".

I.II.- Que es un organismo descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1º, 40, 44 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Que el **Mtro. Hamin Legaspi Soto**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el **Acta 03/2020 de fecha 06 de marzo del 2020**, correspondiente a la **segunda sesión pública ordinaria** del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.III.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010. Con Registro Federal de



Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022

Contribuyentes IPS180928638.

I.IV.- Que para la contratación de la totalidad de las partidas de la Licitación, el presente contrato y los demás que derivaron de la licitación referida y adjudicaciones directas, se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria del año 2022, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes.

I. V. Se designa a la **Licda. Ahide Montserrat Manzo Chávez**, Directora Administrativa de “EL INSTITUTO”, como la responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

II.- De “EL PROVEEDOR”:

II.I.- Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 22 de fecha 15 de enero de 1948, ante la fe del Lic. Jorge Arauz, Notario Público número 33, Guadalajara, Jalisco, misma que fue inscrita en el Registro de Comercio a cargo de la Segunda Oficialía del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, bajo inscripción 67, libro 27 de la sección tercera y matrícula 76, del libro 10 de la sección primera, en fecha 01 de febrero de 1991.

Mediante escritura 55,839 de fecha 18 de mayo de 1999, ante la fe del C. Miguel Elessio Robles, notario número 19 en la ciudad de México, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la Sociedad por la de Fresenius Kabi México, Sociedad Anónima de Capital Variable y cambio de los estatutos sociales.

Dicha moral desarrolla la actividad u objeto social: Fabricación de productos farmacéuticos y toda clase de operaciones mercantiles y civiles relacionadas con el ramo, con Registro Federal de Contribuyentes FKM4801155G8, tal y como lo acredita con la copia de la constancia de su situación fiscal, de fecha 09 de diciembre de 2021, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.II.- La persona **José Alejandro Zermeño Gutiérrez**, acredita ser apoderado especial para actos de administración, por lo que puede ejercer todo tipo de facultades administrativas quien se encuentra facultado para la firma del presente contrato y obligar a su representada, de acuerdo con el documento público número 16,673 Tomo XCIX, Libro 8, de fecha 07 de octubre de 2020, pasado ante la fe del Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco, notario público titular número 63, circunscripción Guadalajara, Jalisco, quien a la firma del contrato manifiesta no le ha sido revocado.

II.III.- Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal, el ubicado en Calle Paseo del Norte, número 5300, Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan Jalisco. C.P. 45010. C.R. 45011

II.IV.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

II.V.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 bis del Código Fiscal del



Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022

Estado de Colima.

II.VI.- Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

II.VII.- No se encuentra en ninguno de los supuestos que como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.VIII.- Se obliga a prestar sus servicios como primera y única fuente de abastecimiento.

III.- De “LAS PARTES”:

III.I.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

III.II.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato. “El Proveedor” se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” los bienes que le requiera y que resultaron ser adjudicados al mismo, derivado de la “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. IPECOL/001/2021 DE CARÁCTER PRESENCIAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CUADRO BÁSICO 2022, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A LOS DERECHOHABIENTES AFILIADOS AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, PERTENECIENTES AL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 39”, mismos que se detallan a continuación con precio unitario antes del impuesto al valor agregado:

LICITANTE: FRESENIUS KABI MÉXICO S.A DE C.V.		TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 1 (uno)	
No. CONSECUTIVO	No. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.
1	594	DENOMINACIÓN DISTINTIVA: KETOSTERIL 630MG C/100 TABS DENOMINACIÓN GENÉRICA: ALFA CETOANÁLOGOS DE AMINOÁCIDOS 630 GR	\$630.00

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022

Segunda.- Tipo de contrato, precio unitario a pagar e importe total adjudicado. El presente contrato es abierto, con una sola fuente de abastecimiento para el suministro de los bienes señalados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, con las especificaciones y por los precios unitarios fijos, los cuales no están sujetos a ajustes, mismos que se cotizaron en moneda nacional antes del impuesto al valor agregado y que serán pagados en pesos mexicanos.

“EL INSTITUTO” cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$130,000.00 (ciento treinta mil pesos, moneda nacional)** y un presupuesto **máximo** susceptible a ejercer por la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos, moneda nacional)** de conformidad con el precio unitario referido en la cláusula primera que antecede.

Tercera.- Condiciones y Forma de Pago. La fecha de pago de los bienes objeto del contrato se realizará dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la entrega de los bienes solicitados por “EL INSTITUTO”, se presenten las facturas respectivas que reúnan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación, que amparen la totalidad de los bienes entregados, con las especificaciones señaladas en la cláusula primera y por ende se encuentren acompañadas con el soporte documental que acredite la entrega-recepción de los bienes a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Los pagos de los Bienes se realizarán mediante transferencia electrónica y en moneda nacional a “EL PROVEEDOR”.

Cuarta.- Impuestos. “EL INSTITUTO” pagará únicamente el importe correspondiente del impuesto al valor agregado si así fuera el caso, con motivo de la compra de los bienes que causen dicho impuesto.

Los trámites de importación y el pago de los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, estará a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de “EL PROVEEDOR” sin cargo adicional alguno para “EL INSTITUTO”.

Quinta.- Vigencia del Contrato. El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir de la firma y hasta las **12:00 horas del 01 de enero de 2023.**

Sexta.- Lugar de Entrega. “EL PROVEEDOR” deberá entregar los medicamentos en la farmacia que se encuentra ubicada en calle Juárez número 450, colonia Centro, en la ciudad de Colima, Colima o en el lugar que “EL INSTITUTO” le indique dentro del estado de Colima, sin costo adicional.

Séptima.- Condiciones de Entrega. Los bienes objeto del contrato deberán proporcionarse o suministrarse por las cantidades solicitadas conforme a los niveles de inventario y las necesidades de consumo de “EL INSTITUTO”, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la requisición formulada y notificada vía correo electrónico a “EL PROVEEDOR”, entendiéndose esta entrega como ordinaria; y de manera extraordinaria se realizará un suministro mensuales dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la solicitud o requisición formulada.

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022

La solicitud por parte de "EL INSTITUTO" podrá ser formulada a "EL PROVEEDOR" los días martes a más tardar a las 15:00 horas, para que los bienes sean suministrados dentro del plazo, en un horario de las 8:30 a las 15:00 horas del día.

La requisición formulada por "EL INSTITUTO" deberá ser enviada a través del personal del propio "EL INSTITUTO", al correo electrónico: alejandro.zermeno@fresenius-kabi.com de "EL PROVEEDOR", el cual deberá ser contestado dentro de las horas siguientes a la fecha del envío del correo o en caso contrario se tendrá por notificado y confirmada su recepción.

La requisición deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Descripción de los medicamentos y
- b) Cantidad de piezas.

"EL PROVEEDOR", dentro de las 72 horas deberá confirmar al correo electrónico admon.pensiones.col@gmail.com con copia para compras.pensiones.col@gmail.com el envío de la totalidad de los bienes solicitados o en su defecto informará los que no podrán ser entregados dentro del plazo de los 15 días naturales antes referidos, para que "EL INSTITUTO" realice la adquisición de los mismos con algún otro proveedor, distribuidor o farmacia, obligándose "EL PROVEEDOR" a realizar el pago de la diferencia excedente que exista entre el precio establecido en el contrato original y el precio en que "EL INSTITUTO" adquirió los medicamentos, mismos que será descontado de la factura inmediata posterior.

"LOS MEDICAMENTOS" suministrados por "EL PROVEEDOR", deberán tener como mínimo una caducidad de 12 meses a partir de la fecha de entrega o de hasta 9 (nueve) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, siempre y cuando entreguen una carta de garantía de los bienes, en la cual se obligue a canjear o sustituir "LOS MEDICAMENTOS" sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

Octava.- Transporte y Empaque. El tipo de transporte a utilizar para el envío de los bienes será a criterio de "EL PROVEEDOR", por su cuenta y riesgo, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", incluyendo la descarga de los mismos en el domicilio indicado en la cláusula sexta, entregando todos y cada uno de los bienes en condiciones óptimas, por lo que además, los empaques deberán garantizar que los bienes se encuentren a prueba de humedad y polvo durante su transportación y almacenamiento, tales como refrigeración y leyendas de conservación.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del aseguramiento de "LOS MEDICAMENTOS" hasta que estos sean recibidos en el domicilio establecido en la cláusula sexta. Si en la entrega de los bienes se identifican defectos que afecten su duración y funcionalidad, "EL INSTITUTO" procederá a no aceptar los mismos. De igual forma, "EL INSTITUTO" no reconocerá para su pago respectivo, las entregas realizadas en los lugares y cantidades distintos a los que se señala el presente instrumento.



Novena.- Devoluciones y Reposiciones. En el supuesto de que los medicamentos no cumplan con la vigencia de la caducidad de los 9 meses contados a partir de la entrega, se detecten defectos, falta de condiciones óptimas o vicios ocultos, "El Proveedor" se obligará a realizar el canje o




Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022

sustituir los medicamentos por otros iguales en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación mediante oficio o correo electrónico del contacto oficial designado en la cláusula séptima denominada "Condiciones de Entrega" del presente contrato, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", no eximiendo a "EL PROVEEDOR" de las penas convencionales que se generen con motivo de la falta de entrega oportuna de los bienes. En caso de incumplimiento, en el que "EL PROVEEDOR" no realice el canje o sustitución de los bienes defectuosos y/o con vicios ocultos, se aplicará la deducción indicada en la cláusula vigésima primera, del presente contrato y "EL INSTITUTO" procederá a la disposición final de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 414 de la Ley General de Salud.

Cuando el importe de los bienes no recolectados se haya efectuado, se considerará como pago en exceso y "El Proveedor" deberá reintegrar dichas cantidades a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud de "EL INSTITUTO" o serán descontadas de la factura subsecuente.

Cuando las autoridades sanitarias (COFEPRIS o Secretaría de Salud) revoque el Registro Sanitario de los bienes que hayan resultado adjudicados, "EL INSTITUTO" podrá rescindir la partida o el contrato y solicitará a "EL PROVEEDOR" la recolección de los insumos, la cual deberá concluirse en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por "EL INSTITUTO".

También se procederá a la devolución del total de las existencias de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de estos, se detecte el mismo defecto de los anteriores y estos no hayan sido canjeados. Por lo que, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

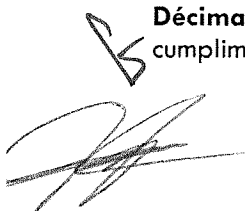
Para el caso de los bienes cuya disposición final sea la destrucción, "EL PROVEEDOR" cubrirá el importe de la destrucción dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO" o se procederá a descontar de la factura subsecuente.

Décima.- Seguros. Los Seguros a que haya lugar correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" hasta la entrega de los Bienes en el domicilio indicado en la cláusula séptima del presente contrato.

Décima Primera.- Periodo de Garantía de los Bienes. Se requiere por parte de "EL PROVEEDOR" garantía de los Bienes ofertados por el periodo de **12 meses contados** a partir de la fecha de entrega de los mismos, que sean de calidad, autorizadas bajo las normas oficiales mexicanas, a falta de éstas deberá cumplir con Normas Internacionales o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Décima Segunda.- Vigencia de la Oferta. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente la oferta desde la fecha en que se emitió el fallo de la licitación ya referida, hasta el **01 de enero de 2023**, siendo esta la última fecha de entrega de los bienes o medicamentos señalados en la cláusula primera del presente contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Décima Tercera.- Garantía de Buen Cumplimiento del Contrato. "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato, deberá presentar

C

A

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022

dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, garantía de buen cumplimiento de contrato, la cual será mediante fianza expedida por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total máximo de las partidas adjudicadas antes de impuestos, a favor del **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

7

La fianza deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) La afianzadora (nombre de la afianzadora), con domicilio en _____, en ejercicio de la autorización que me otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 11, 12, 36 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, me constituyo fiadora por la suma de \$ _____ (_____ pesos ____/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.).
- b) Se otorga la fianza a Favor de EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato número _____, de fecha _____, relativo a la adquisición de los bienes objeto del mismo, adjudicado por un importe de (indicar el monto máximo susceptible a ejercer del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado) a (nombre del proveedor), con Registro Federal de Contribuyentes _____ y domicilio fiscal en _____.
- c) La afianzadora (nombre de la afianzadora), acepto expresamente que:
 - I. Otorgo la fianza para garantizar todas y cada una de las obligaciones contractuales derivadas del contrato (número y fecha de formalización), el cual se derivó del proceso de Licitación Pública Nacional NO. IPECOL/001/2021.
 - II. A elección del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; o bien, a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 - III. Se otorga el consentimiento en lo referente al artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que la fianza continúe vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a (nombre del proveedor) para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
 - IV. Para cancelar o liberar la fianza, se requerirá en todo caso la conformidad previa, expresa y por escrito del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.
 - V. Para cancelar o liberar la fianza será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y cuando al realizarse el finiquito resulten saldo a cargo de (nombre del proveedor) y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional.
 - VI. La fianza se hará efectiva por el monto de la obligación garantizada.
 - VII. No se gozará de los beneficios de orden y excusión.




C

A

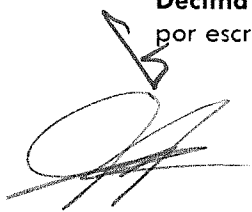
Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022

- VIII. Se garantizan defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios (según sea el caso), derivados del citado contrato.
- IX. Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.
- X. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando (nombre del proveedor) incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables.
- XI. En el caso de que sea prorrogado el plazo por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogada su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- XII. Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".
- XIII. La vigencia de la fianza quedará abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).
- XIV. La garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR", contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.
- XV. La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Décima Cuarta. - Inclusión de Laboratorio, Fabricante o Marca por Excepción. "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato podrá solicitar autorización para entregar el bien con un laboratorio/fabricante o una marca distinta a la establecida en el presente contrato, siempre y cuando: el bien a suplir se encuentre en los supuestos de suspensión de producción o comercialización; sea equivalente al que se va a suplir; se realicen de ser posible, tres propuestas de bienes a "EL INSTITUTO"; entregue el registro sanitario vigente y carta de respaldo de cada bien.

"EL INSTITUTO" realizará una investigación de mercado de las tres propuestas otorgadas y valorará las especificaciones técnicas y económicas proporcionadas por "EL PROVEEDOR", en el supuesto de que el precio no resulte solvente para "EL INSTITUTO" podrá cancelar las partidas y realizar compras directas.

Décima Quinta. - Modificaciones al contrato. Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por ambas partes.





Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a “El Proveedor” comparadas con las establecidas originalmente.

9

Décima Sexta. Cantidades adicionales que podrán requerirse.

En los términos del artículo 51, numeral 2, y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, “EL INSTITUTO” podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, acordar el **incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes** mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (**veinte por ciento**) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Décima Séptima.- Rescisión del contrato. Procederá la rescisión administrativa del contrato:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.
- Si “EL PROVEEDOR” se declara en concurso mercantil o ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.
- Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.
- Cuando no coincidan las características del bien ofertado con el producto entregado, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir los bienes y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.
- Cuando durante la vigencia del contrato se tenga conocimiento debidamente comprobado, de que la Secretaría de Salud haya revocado el Registro Sanitario a “EL PROVEEDOR”.
- Cuando los bienes suministrados presenten vicios ocultos, defectos de fabricación, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean repuestos y/o no sea pagada la pena convencional, así como las deducciones.

En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley, realizando el procedimiento que corresponda a “EL INSTITUTO”.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

Décima Octava. - Vencimiento Anticipado. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas

C

A

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022

justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio "EL INSTITUTO" o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para este supuesto, "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Décima Novena. - Suspensión en la Prestación del Servicio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésima. - Ejecución de las Garantías. "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- Se rescinda administrativamente el contrato.
- Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o vicios ocultos en los bienes entregados.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

La fianza de garantía de cumplimiento de contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

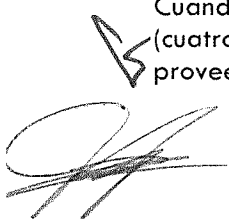
Vigésima Primera. - Penas Convencionales. "EL INSTITUTO" aplicará las penas convencionales a "EL PROVEEDOR", cuando por causas imputables al mismo, la entrega de los bienes se realice con atraso, considerando lo siguiente:

- Se penalizará con el 2.5% (dos puntos cinco por ciento) por día natural de atraso respecto del precio del bien, hasta por 4 (cuatro) días naturales.
- Se determinará en función de los bienes no entregados dentro del plazo.
- El periodo de penalización empieza a contar a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para la entrega de los bienes y termina de computarse el día de la entrega.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento de contrato. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.



Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes requeridos en el plazo de entrega, considerando los 4 (cuatro) días de sanción, "EL INSTITUTO" podrá realizar la adquisición de los mismos con algún otro proveedor, distribuidor o farmacia, obligándose "El Proveedor" en este último caso a realizar el pago






Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022

de la diferencia excedente que exista entre el precio establecido en el contrato original y el precio en que "EL INSTITUTO" adquirió el bien.

"EL INSTITUTO" le indicará a "EL PROVEEDOR" por escrito y al correo señalado en el presente instrumento jurídico, el monto de la pena correspondiente.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se haya hecho acreedor a penas convencionales, "EL INSTITUTO" notificará al correo de "EL PROVEEDOR", el importe y causa de sanción a fin de que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia "EL PROVEEDOR", deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la pena establecida, mediante cheque certificado a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, en Moneda Nacional y eliminando centavos o mediante depósito o transferencia bancaria, o en su defecto, pasados los 5 (cinco) días hábiles, "EL INSTITUTO" podrá aplicar el descuento correspondiente con cargo a las facturas pendientes de pago.

"EL PROVEEDOR" cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Vigésima Segunda.- Derechos de Propiedad Intelectual. En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los medicamentos, bienes o servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

Vigésima Tercera. Licencias, Autorizaciones y Permisos. Será responsabilidad de "El Proveedor" contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría de los medicamentos, bienes que se adquieren.

Vigésima Cuarta.- Vicios Ocultos. "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes o servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

Vigésima Quinta.- Responsabilidad Laboral. "EL PROVEEDOR" se compromete a brindar y realizar todos los servicios objeto de este contrato con sus medios, herramientas y personal calificado propios, en consecuencia "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a "La Dirección" como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

C

A

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022

“EL PROVEEDOR” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso “EL PROVEEDOR” los gastos y prestaciones necesarias.

Vigésima Sexta.- Responsabilidad del Proveedor. “EL PROVEEDOR” será el único responsable del servicio objeto de este contrato y la seguridad del personal a su cargo. En caso que “EL PROVEEDOR” sustituyere por otro el servicio acordado sin previa autorización escrita de hacerlo, deberá sustituirlo nuevamente por el que fue solicitado, y los costos que por este hecho se realicen, correrán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o personal de “EL INSTITUTO”.

Vigésima Séptima.- Responsabilidad Civil y Penal. “El Proveedor” asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a “La Dirección” de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO” o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a “EL INSTITUTO” o a quien le sean causados daños o perjuicios.

“EL PROVEEDOR” también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o personal de “EL INSTITUTO”.

Vigésima Octava.- Sanciones. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por “EL PROVEEDOR”, cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por esta Ley a “EL PROVEEDOR”, que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Injustificadamente y por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, no formalice el pedido o contrato adjudicado por “EL INSTITUTO”.
- b) Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley.
- c) No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo y que, como consecuencia, pudiera causar o cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.




C
X

Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022

- e) Omitir presentar las garantías.
- f) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- g) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro de licitación mediante la cual emana el presente contrato;
- h) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” será responsable de los daños y perjuicios de cualquier tipo, en caso de incumplir en la entrega del bien o servicios relacionados.

Vigésima Novena.- Medios Alternos de Solución de Controversias. “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

Trigésima.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” no preste los servicios a que se refiere este contrato y sus anexos, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- b) Cuando “EL PROVEEDOR” ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- c) Cuando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

“EL INSTITUTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Cuando “EL INSTITUTO” determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

“EL INSTITUTO” comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a “EL PROVEEDOR”, a fin de que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, “EL INSTITUTO”, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer “EL PROVEEDOR”, resolverá y notificará a “EL PROVEEDOR” lo procedente dentro de los 15 (quince) días siguientes a que se produzca la respuesta de “EL PROVEEDOR”. Cumplido lo anterior, “EL INSTITUTO” podrá exigirle al mismo el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.





Dirección	GENERAL
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/001/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LPN 001/2022.- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CUADRO BASICO 2022



Trigésima Primera. - Transparencia. “EL PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

14

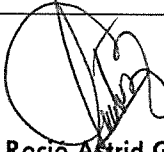
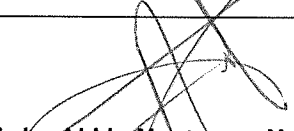
Trigésima Segunda.- Resolución de controversias, aplicación y supletoriedad de la Ley. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y en lo no previsto por tal ordenamiento, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por duplicado el **03 de enero de 2022.**

LAS PARTES

“EL INSTITUTO”	“EL PROVEEDOR”
 Mtro. Hamín Legaspi Soto Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL)	 C. José Alejandro Zermeño Gutiérrez Apoderado de FRESENIUS KABI MEXICO, S.A. DE C.V.

LOS TESTIGOS

 C.P. Adalberto Mendoza Anguiano Director de Finanzas del IPECOL	 Dra. Rocío Astrid Gutiérrez Zaragoza Directora de Servicios Médicos del IRECOL	 Licda. Ahidè Montserrat Manzo Sánchez Directora Administrativa del IPECOL
--	---	--